

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN**

*(Aprobado en la sesión ordinaria de la Junta de Centro celebrada del día 14 de febrero de 2020)
Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en sesión ordinaria celebrada el
día 26 de febrero de 2020)*



ÍNDICE

TITULO PRELIMINAR

| | |
|--|---|
| Artículo 1. Objeto | 6 |
| Artículo 2. Definición | 6 |
| Artículo 3. La Junta Electoral de Facultad..... | 6 |
| Artículo 4. El Consejo de Estudiantes de la Facultad | 6 |

TITULO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO PRIMERO. LA JUNTA DE FACULTAD

| | |
|--|----|
| Artículo 5. Competencias de la Junta de Facultad | 6 |
| Artículo 6. Miembros | 7 |
| Artículo 7. Convocatoria de elecciones a Junta de Facultad | 8 |
| Artículo 8. Sistema de votación en las elecciones a Junta de Facultad..... | 9 |
| Artículo 9. Sesión constitutiva de la Junta de Facultad | 10 |
| Artículo 10. Mandato de los miembros de la Junta de Facultad | 10 |
| Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad..... | 10 |

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE FACULTAD

| | |
|--|----|
| Artículo 12. Asistencia a las reuniones de la Junta | 10 |
| Artículo 13. Acceso e información y documentación | 10 |
| Artículo 14. Obligaciones de los miembros de la Junta de Facultad..... | 11 |

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE FACULTAD

| | |
|--|----|
| Artículo 15. Sesiones ordinarias..... | 11 |
| Artículo 16. Sesiones extraordinarias..... | 11 |
| Artículo 17. Difusión de acuerdos | 11 |
| Artículo 18. Convocatoria de sesiones | 12 |
| Artículo 19. Asistencia de los miembros de Decanato..... | 12 |
| Artículo 20. Asistencia de personas no pertenecientes a la Junta de Facultad | 12 |
| Artículo 21. Asistencia de invitados..... | 12 |
| Artículo 22. Requisitos para el inicio de las sesiones | 12 |
| Artículo 23. Desarrollo de las sesiones | 13 |
| Artículo 24. Aplazamiento de las sesiones | 13 |
| Artículo 25. Acuerdos de la Junta de Facultad | 13 |
| Artículo 26. Votaciones | 13 |
| Artículo 27. Actas..... | 14 |



TITULO II: DEL DECANO O DECANA DE LA FACULTAD

CAPÍTULO PRIMERO: DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS

| | |
|--|----|
| Artículo 28. Definición | 14 |
| Artículo 29. Competencias | 15 |
| Artículo 30. Vicedecanos o Vicedecanas | 15 |
| Artículo 31. Otros cargos y comisiones asesoras..... | 16 |

CAPÍTULO SEGUNDO: ELECCIÓN DEL DECANO O DECANA

| | |
|--|----|
| Artículo 32. Elección del Decano o Decana | 16 |
| Artículo 33. Mandato del Decano o Decana de la Facultad..... | 17 |
| Artículo 34. Finalización del mandato..... | 17 |
| Artículo 35. Convocatoria extraordinaria de elecciones..... | 18 |

TÍTULO III: DE LA JUNTA ELECTORAL

| | |
|-----------------------------------|----|
| Artículo 36. Composición | 18 |
| Artículo 37. Funcionamiento | 19 |
| Artículo 38. Competencias | 19 |

TITULO IV: DE LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO PRIMERO: MESA ELECTORAL

| | |
|---|----|
| Artículo 39. Definición | 20 |
| Artículo 40. Composición, designación y funcionamiento..... | 20 |
| Artículo 41. Interventores | 20 |

CAPÍTULO SEGUNDO: CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL

| | |
|---|----|
| Artículo 42. Convocatoria..... | 21 |
| Artículo 43. Calendario electoral | 21 |

CAPÍTULO TERCERO: CENSO ELECTORAL

| | |
|---|----|
| Artículo 44. Definición y elaboración | 22 |
| Artículo 45. Censo provisional y procedimiento de consulta..... | 22 |
| Artículo 46. Reclamaciones al censo y censo definitivo | 22 |

CAPÍTULO CUARTO: PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS Y CAMPAÑA ELECTORAL

| | |
|---|----|
| Artículo 47. Proclamación de candidaturas | 23 |
| Artículo 48. Campaña electoral..... | 23 |
| Artículo 49. Garantías del proceso..... | 23 |

| | |
|---|----|
| Artículo 50. Información y publicidad electoral | 24 |
|---|----|

CAPÍTULO QUINTO: VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

| | |
|--|----|
| Artículo 51. Constitución de las mesas electorales | 24 |
| Artículo 52. Papeletas y sobres de votación..... | 24 |
| Artículo 53. Jornada electoral..... | 24 |
| Artículo 54. Emisión del voto..... | 25 |
| Artículo 55. Cierre de la votación | 25 |
| Artículo 56. Escrutinio | 25 |
| Artículo 57. Actas..... | 26 |
| Artículo 58. Recepción y comprobación de resultados..... | 26 |

CAPÍTULO SEXTO. VOTO ELECTRÓNICO ANTICIPADO

| | |
|--|----|
| Artículo 59. Voto electrónico anticipado | 26 |
| Artículo 60. Identificación del votante..... | 27 |
| Artículo 61. Mesa de votación electrónica..... | 27 |
| Artículo 62. Equipo técnico de apoyo | 27 |
| Artículo 63. Configuración de la elección | 28 |
| Artículo 64. Período de votación electrónica | 28 |
| Artículo 65. Escrutinio del voto electrónico..... | 28 |
| Artículo 66. Incidencias técnicas..... | 28 |

CAPÍTULO SÉPTIMO: PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS/AS

| | |
|--|----|
| Artículo 67. Proclamación provisional de candidatos/as electos/as..... | 29 |
| Artículo 68. Proclamación definitiva de candidatos/as electos/as..... | 29 |

CAPÍTULO OCTAVO: RECURSOS

| | |
|---------------------------|----|
| Artículo 69 Recursos..... | 29 |
|---------------------------|----|

CAPÍTULO NOVENO: PROCEDIMIENTOS Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

| | |
|---|----|
| Artículo 70. Procedimientos administrativos y comunicaciones..... | 30 |
| Artículo 71. Archivo y custodia de la documentación electoral | 30 |

TÍTULO V: REFORMA DEL REGLAMENTO

| | |
|---|----|
| Artículo 72. Reforma del Reglamento | 30 |
|---|----|

| | |
|--|-----------|
| DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA | 30 |
|--|-----------|



| | |
|--------------------------------------|-----------|
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA | 31 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 31 |

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno y competencias, así como los procesos de elección a Decano/a y representantes de la comunidad universitaria en la Junta de Facultad.

Artículo 2. Definición

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
2. El Decano o Decana es el órgano unipersonal de gobierno y, como máxima autoridad de la Facultad, ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección académica y administrativa y la gestión ordinaria, presidiendo sus órganos colegiados y gozando del tratamiento y honores que el protocolo universitario señala.

Artículo 3. La Junta Electoral de Facultad

La Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Comunicación es el órgano que velará por el cumplimiento de la normativa electoral en los procesos electorales que se celebren en la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Artículo 4. El Consejo de Estudiantes de la Facultad

1. El Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Comunicación es un órgano de deliberación, consulta y participación del estudiantado ante los órganos de gobierno del Centro.
2. Su composición y funcionamiento se regulará por la normativa propia que sobre el Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Comunicación apruebe la Junta de Facultad.

TÍTULO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO PRIMERO. LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 5. Competencias de la Junta de Facultad

Son competencia de la Junta de Facultad, las establecidas en los Estatutos de la Universidad de Málaga

1. Proponer la elaboración y modificación de las memorias de verificación de enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones oficiales de grado y posgrado.
2. Elaborar, aprobar y coordinar la planificación académica del centro, de acuerdo con el Plan de Ordenación Docente de la Universidad.
3. Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios del centro, para la admisión de estudiantes y criterios para su selección.

4. Proponer los contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.
5. Tener conocimiento de las propuestas de modificación de los planes de ordenación de recursos humanos realizadas por los departamentos y de las que afecten a plazas de personal docente e investigador que imparta docencia en el centro.
6. Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de modificación de los planes de ordenación de recursos humanos del personal de administración y servicios, para garantizar el adecuado funcionamiento de todos los servicios que integran el centro.
7. Informar sobre las necesidades de infraestructuras del centro.
8. Aprobar, a propuesta del Decano o Decana del centro, el nombramiento de las personas responsables de las coordinaciones de grado, másteres, trabajos de fin de grado, trabajos de fin de máster y prácticas.
9. Controlar la aplicación de los fondos asignados al centro en los presupuestos de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
10. Proponer el nombramiento de Doctor o Doctora Honoris Causa y la concesión de la medalla de oro de la Universidad.
11. Realizar preguntas e interpelaciones al Decano o Decana, en los términos establecidos en el reglamento de la Junta de Facultad.
12. Promover actividades, de formación permanente, de apoyo a la actividad investigadora y de extensión universitaria en coordinación con los departamentos.
13. Elegir, según lo dispuesto por el reglamento sobre organización y gestión de la calidad de los centros y los títulos oficiales de la Universidad de Málaga, a las personas que componen la Comisión de Calidad del centro.
14. Aprobar, en su caso, el informe de calidad del centro.
15. Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad y con la realización de acciones de sostenibilidad.
16. Elaborar el reglamento de la Junta de Facultad y cuantos otros sean necesarios en el ámbito de sus competencias.
17. Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones para Decano o Decana de la Facultad, conforme a la normativa vigente.
18. Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Málaga o sus normas de desarrollo.

Artículo 6. Miembros

La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano o Decana y el Secretario o Secretaria, que serán componentes natos, así como por 33 miembros electos/as, de acuerdo con la siguiente distribución:

1. Dieciocho miembros del profesorado doctor, adscrito a la Facultad y con vinculación permanente.
2. Tres miembros del personal docente e investigador, adscrito a la Facultad y no doctor o, que siéndolo, no tenga vinculación permanente.
3. Ocho estudiantes matriculados en la Facultad en alguno de los estudios impartidos en la misma, conducentes a la obtención de un título de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

4. Cuatro miembros del personal de administración y servicios adscritos a la Facultad.

Artículo 7. Convocatoria de elecciones a Junta de Facultad

1. Las elecciones de representantes a la Junta de la Facultad serán convocadas por la Junta de Facultad atendiendo al calendario electoral, de acuerdo con el artículo 43 de este Reglamento, con al menos treinta días de antelación a la finalización del mandato de cuatro años, o en caso de cese del Decano o Decana.
2. La Junta de Facultad, a propuesta del Decano o Decana, aprobará el calendario de elecciones, que comenzará con la publicación del censo.
3. El proceso electoral deberá concluir en un plazo no superior a cuarenta y cinco días hábiles y todas sus fases se desarrollarán en periodo lectivo.
4. Las vacantes producidas en la Junta de Facultad se cubrirán acudiendo a los candidatos/as que hubieran obtenido más votos en el correspondiente proceso electoral y no hubiesen resultado elegidos. Se celebrarán elecciones parciales en los casos en los que no existan más candidatos/as o se hubiera agotado la lista correspondiente.
5. La representación de cada uno de los sectores de la comunidad será la siguiente:
 - a. 54% de profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
 - b. 8% de personal docente e investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente a la Universidad.
 - c. 25% del estudiantado.
 - d. 13% de personal de administración y servicios.

Correspondiendo tal distribución a lo establecido en el art. 6 de este Reglamento.

6. Podrán presentar su candidatura las personas que posean la condición de elegibles, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
7. En los sectores de "Profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad" y "Personal Docente e Investigador no doctor o, que siéndolo no tenga vinculación permanente a la Universidad", las candidaturas se presentarán mediante el sistema de "listas abiertas". Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Junta Electoral, firmado por el respectivo candidato/a. Dicho escrito deberá ajustarse al modelo establecido por la Junta Electoral de la Facultad, el cual contendrá como mínimo los siguientes datos: nombres y apellidos del candidato/a, número de su Documento Nacional de Identidad, y sector al que pertenece. Las listas abiertas se configurarán por la Junta Electoral de la Facultad, de acuerdo con las candidaturas presentadas alternando mujeres y hombres, siguiendo el orden alfabético.
8. En los sectores de "Estudiantes" y de "Personal de Administración y Servicios", las candidaturas se presentarán mediante el sistema de "listas cerradas", pudiendo votar cada elector/a a una lista de candidatos/as que conforma una determinada candidatura. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Junta Electoral firmado por cada uno de la totalidad de integrantes de la candidatura, y adjuntando una fotocopia del carné de la universidad, carné de identidad o documento equivalente para los no nacionales, o cualquier otro documento identificativo admisible en derecho. Dicho escrito deberá ajustarse al modelo establecido por la Junta Electoral de la Facultad, el cual deberá contener, además de los datos citados en el punto anterior correspondientes a cada uno de dichos integrantes, el número de orden que cada uno de ellos ocupa en la candidatura, la denominación de ésta y, en su caso, su emblema o anagrama para su inclusión en la correspondiente papeleta de votación. Las candidaturas deberán contener un número de candidatos/as titulares igual al de representantes a elegir, y un mínimo de dos candidatos/as

suplentes y alternarán obligatoriamente hombres y mujeres, de acuerdo con el orden establecido por sus proponentes. En ningún caso un candidato/a puede presentarse, como titular o suplente en más de una candidatura de un mismo sector.

Artículo 8. Sistema de votación en las elecciones a Junta de Facultad

Las elecciones se celebrarán mediante sufragio universal, libre, directo y secreto en cada uno de los sectores relacionados en el punto 3 del presente artículo, y que figuren en el censo electoral definitivo.

- 1) El sufragio es un derecho personal e indelegable.
- 2) El voto se podrá ejercer anticipadamente en los términos previstos en el presente reglamento.
- 3) Serán electores y elegibles:
 - a) El profesorado doctor con vinculación permanente adscrito a la Facultad.
 - b) El personal docente e investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente a la Universidad, adscrito a la Facultad.
 - c) El estudiantado matriculado en las titulaciones oficiales impartidas en la Facultad.
 - d) El personal de administración y servicios adscrito a la Facultad.
- 4) El sistema de votación será por listas abiertas para el profesorado, y por listas cerradas para el personal de administración y servicios, y el estudiantado. Las listas abiertas se confeccionarán por la Junta electoral de la Facultad, alternando mujeres y hombres, siguiendo el orden alfabético. Las listas cerradas se presentarán alternando hombres y mujeres obligatoriamente, de acuerdo con el orden que determinen sus proponentes.
- 5) En las listas abiertas, cada elector/a en el recuadro destinado al efecto señalará con una cruz el candidato/a o candidatos/as a quienes otorgue su voto. En la papeleta vendrá consignado expresamente el número máximo de candidatos/as a señalar, sin que pueda exceder del 70% del total de puestos a cubrir, según la siguiente distribución:
 - a) Miembros del profesorado doctor, adscrito a la Facultad y con vinculación permanente: Máximo 12 candidatos/as.
 - b) Miembros del personal docente e investigador adscrito a la Facultad no doctor o, que siéndolo, no tenga vinculación permanente: Máximo 2 candidatos/as
- 6) Serán elegidos los candidatos/as que obtengan mayor número de votos, hasta cubrir el número de puestos que corresponda a cada sector en la Junta de Facultad.
- 7) Durante el primer trimestre de cada curso académico se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes que se hubiesen producido por renuncia o pérdida de la condición por la que fueron elegidos, siempre que no hubiera sido posible su sustitución inmediata porque se hubiera agotado la lista de candidatos/as. No obstante, en el caso del estudiantado, la condición de miembro de la Junta de Facultad se mantendrá hasta la finalización de los plazos ordinarios de matriculación. Las elecciones parciales se celebrarán conforme a lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 9. Sesión constitutiva de la Junta de Facultad

Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad, y una vez proclamados sus resultados definitivos, el Decano o Decana convocará sesión constitutiva de la Junta de Facultad en el plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 10. Mandato de los miembros de la Junta de Facultad

El mandato de los miembros de la Junta de Facultad elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios, tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes del estudiantado, cuya duración será de dos años.

El personal docente e investigador deberá permanecer adscrito a la Facultad durante todo el período de duración del correspondiente mandato electoral, siempre que imparta docencia en alguna de las titulaciones oficiales gestionadas por la Facultad.

Las bajas que se produzcan serán cubiertas inmediatamente por el candidato/a que hubiera obtenido más votos en el correspondiente sector en el último proceso electoral y no hubiese resultado elegido. En el supuesto en que se hubiera agotado la lista correspondiente, se convocarán elecciones parciales para cubrir todas las bajas. Estas elecciones parciales se celebrarán en el primer trimestre del curso académico y se regirán por lo establecido en el título IV de este Reglamento. Los miembros que resulten así elegidos conservarán su condición hasta la expiración del mandato de la Junta de Facultad.

Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad

Los miembros de la Junta de Facultad perderán su condición por:

- a) Extinción de su mandato.
- b) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Decano o a la Decana de la Facultad.
- c) Pérdida o modificación de las condiciones académicas o administrativas que le permitieron ser elegido.
- d) Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación de miembro de la Junta de Facultad.
- e) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 12. Asistencia a las reuniones de la Junta

Los miembros de la Junta de Facultad tendrán el derecho y el deber de asistir presencialmente con voz y voto a todas las sesiones de la Junta, así como a las comisiones de las que formen parte. La imposibilidad de asistencia deberá ser comunicada al Secretario o Secretaria de la Facultad, con antelación al inicio de la sesión, justificando las causas de la misma.

Artículo 13. Acceso e información y documentación

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta de Facultad tendrán derecho a solicitar y recibir de los órganos de gobierno y administración de la Facultad cuantos datos, informes y documentos consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus trabajos. Las peticiones se presentarán en el registro de la Facultad, que las tramitará. En caso de que su

solicitud no sea atendida, el peticionario podrá pedir explicación ante la Presidencia de la Junta de Facultad.

Artículo 14. Obligaciones de los miembros de la Junta de Facultad

Los miembros de la Junta de Facultad estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía universitaria. Asimismo, deberán guardar secreto de las deliberaciones realizadas en las sesiones de la Junta en los casos que así lo requieran. Para ausentarse de una sesión de la Junta o de sus comisiones, cualquier asistente deberá solicitar autorización a la Presidencia.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 15. Sesiones ordinarias

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por el Decano o Decana y se notificará a los miembros de la misma con una antelación mínima de tres días hábiles.
2. El Decano o Decana establecerá el orden del día de las sesiones ordinarias, debiendo incluir los puntos que hubieran sido solicitados por, al menos un tercio de sus miembros, con una antelación mínima a 48 horas de la celebración de la sesión, mediante escrito registrado en la Secretaría de la Facultad. Asimismo, incluirá de manera preceptiva un punto referido a la tramitación, discusión y respuesta a las interpelaciones y preguntas planteadas, y otro de informe del Decano/a.
3. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada a propuesta del Decano o Decana, o del 15% de los miembros presentes en la correspondiente sesión.

Artículo 16. Sesiones extraordinarias

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o Decana, o a petición de al menos un tercio de sus miembros. El orden del día de las sesiones extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que la hayan motivado y deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de dos días hábiles.
2. Por razones de urgencia, el Decano o Decana podrá convocar verbalmente una sesión extraordinaria durante la celebración de una sesión de la Junta, sin que en este caso rijan los plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración de la Junta.

Artículo 17. Difusión de acuerdos

1. El Decano o Decana remitirá el orden del día y los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad a las Direcciones de los Departamentos que impartan docencia en la misma. Asimismo se remitirá a la Secretaría General de la Universidad, con objeto de que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad cuando proceda, de acuerdo con la normativa que regule el funcionamiento del citado Boletín Oficial.
2. Los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad serán publicados en la página web del centro dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de dicha Junta.

3. Los acuerdos adoptados se enviarán por correo electrónico al profesorado y al personal de administración y servicios adscrito al centro. A los estudiantes se les remitirá a través del campus virtual del centro.

Artículo 18. Convocatoria de sesiones

En cada convocatoria deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de los miembros de la Junta, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta.

Asimismo, y a efectos únicamente informativos, las convocatorias se enviarán por correo electrónico al profesorado y al personal de administración y servicios adscrito al centro. A los estudiantes se les remitirá a través del campus virtual del centro, con una antelación de al menos 72 horas a la fecha de celebración de la convocatoria.

Artículo 19. Asistencia de los miembros de Decanato

Los vicedecanos o vicedecanas y el vicesecretario o vicesecretaria que no hayan sido elegidas por sus respectivos sectores universitarios asistirán a las sesiones de la Junta de Facultad con voz, pero sin voto. En el supuesto de que un vicedecano/a deba presidir la sesión de Junta de Facultad por ausencia del Decano o Decana y no sea miembro de la Junta, podrá presidirla, pero no tendrá derecho a voto.

Artículo 20. Asistencia de personas no pertenecientes a la Junta de Facultad

Podrá asistir con voz, pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria adscrito a la Facultad que lo solicite al Decano o Decana con una antelación de 48 horas a la celebración de la sesión de la Junta, sin superar el número de tres personas en cada sesión. La asistencia presencial es obligatoria, salvo que se justifique la ausencia con antelación al inicio de la sesión.

Artículo 21. Asistencia de invitados/as

El Decano o Decana podrá invitar a las sesiones de la Junta de Facultad o a alguno de sus puntos, por iniciativa propia, o a propuesta de al menos un tercio de los miembros de la Junta, a aquellas personas cuya asistencia sea oportuna por la índole de los asuntos a tratar. Estas personas carecerán de voto y solo poseerán voz en los asuntos para los que se les haya convocado.

Artículo 22. Requisitos para el inicio de las sesiones

1. Para iniciar la sesión de la Junta de Facultad será necesaria la asistencia presencial o a distancia del Decano o Decana y del Secretario/a de la Facultad, o de quienes los sustituyan.
2. Se considerará válidamente constituida la Junta de Facultad:
 - a) En primera convocatoria, cuando asista al menos la mitad de los miembros de la Junta.
 - b) En segunda convocatoria, quince minutos después de la señalada para la primera, cuando asista al menos el 25% de los miembros de la Junta.
3. En caso de imposibilidad de asistencia a la Junta de Facultad del Decano o Decana, la sesión de la Junta será presidida por el Vicedecano o Vicedecana en quien delegue. En el

supuesto de que éste no sea miembro de la Junta, aunque la presida, no tendrá derecho a voto.

Artículo 23. Desarrollo de las sesiones

1. Todos los miembros de la Junta deberán contribuir con su comportamiento al normal desarrollo de la sesión.
2. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin antes haber solicitado y obtenido la palabra por parte de la Presidencia.
3. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención, salvo por la Presidencia para cuidar del tiempo de uso de la palabra o procurar que las intervenciones se ciñan al tema de discusión.
4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede pedir a la Presidencia el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 24. Aplazamiento de las sesiones

Cuando la complejidad o número de asuntos a tratar exija que la sesión dure más de cuatro horas, será preciso el asentimiento o acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes para prolongar la sesión. En el momento del aplazamiento, la Presidencia fijará verbalmente la fecha, hora y lugar de reanudación de la sesión, en un plazo inferior a una semana.

Artículo 25. Acuerdos de la Junta de Facultad

Para adoptar acuerdos, la Junta deberá estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en este Reglamento o en los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 26. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.
2. Las votaciones podrán ser: por asentimiento y a propuesta de la Presidencia, ordinarias o secretas.
3. La aprobación por asentimiento tendrá lugar cuando una propuesta realizada por la Presidencia, una vez enunciada, no suscite objeción alguna. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, computando:
 - a) En primer lugar: los votos que aprueban la propuesta.
 - b) En segundo lugar: los votos que desaprueban la propuesta.
 - c) En tercer lugar: las abstenciones.

Tras el recuento, la Presidencia hará público el resultado.

5. La votación secreta, reservada para la elección de personas, y siempre que haya sido solicitada por un miembro de la Junta, se realizará depositando las papeletas en la urna.

6. En caso de empate en una votación ordinaria o secreta, ésta se repetirá; y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno la Presidencia. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación; y si de nuevo se produce el empate, se entenderá no aprobada la propuesta votada.

Artículo 27. Actas

1. El Secretario/a levantará acta de cada sesión, en la que especificará necesariamente: los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.
2. En el acta figurará, si así lo solicita algún miembro de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable.
3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de dos días desde la celebración de la sesión y a través del registro de la Facultad, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, que se presentará en el registro de la Facultad en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
5. Los miembros que voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.
6. Las actas serán extendidas y firmadas por el Secretario/a de la Junta de Facultad, con el visto bueno del Decano o Decana.
7. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir el Secretario/a de la Junta certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.
8. La relación de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad serán publicados en la página web del centro dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de dicha Junta.

TÍTULO II: DEL DECANO o DECANA DE LA FACULTAD

CAPÍTULO PRIMERO: DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 28. Definición

El Decano o Decana es el órgano unipersonal de gobierno de la Facultad y, como máxima autoridad ostenta la representación del centro y ejerce las funciones de dirección académica y administrativa y la gestión ordinaria, presidiendo sus órganos colegiados y gozando del tratamiento y honores que el protocolo universitario señala.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad le sustituirá el Vicedecano/a nombrado al efecto por el Decano/a al inicio de su mandato, sin perjuicio de la posibilidad de revocación y nuevo nombramiento. De este nombramiento se informará a la Junta de Facultad.

Artículo 29. Competencias

1. Corresponderá al Decano o a la Decana cuantas competencias le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Málaga, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente, le corresponderá cuantas competencias no hayan sido atribuidas a la Junta de Facultad.
2. Son competencias específicas:
 - a) Convocar y presidir la Junta de Facultad.
 - b) Cumplir y hacer cumplir este reglamento.
 - c) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y de la Junta de Facultad.
 - d) Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del centro.
 - e) Administrar los recursos asignados al centro, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad de Málaga.
 - f) Autorizar los actos que hayan de celebrarse en el centro.
 - g) Proponer al Rector o la Rectora el nombramiento de las personas a cargo de vicedecanatos, así como de Secretaría y Vicesecretaría de centro.
 - h) Designar a coordinadores o coordinadoras de grado y máster, así como de los trabajos de fin de grado y de máster, y de prácticas.
 - i) Rendir cuentas sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de la planificación estratégica.
 - j) Asegurar los procedimientos de calidad, mejora, acreditación y reacreditación de los títulos.
 - k) Administrar y distribuir el uso de los espacios e instalaciones asignadas al centro.
 - l) Coordinar, en el ámbito de sus competencias, al personal de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el centro.
 - m) Adoptar y proponer iniciativas en materia de empleabilidad, movilidad y prácticas de empresa.
 - n) Impulsar las relaciones del centro con la sociedad.
3. El Decano o Decana de la Facultad deberá informar de su gestión a la Junta de Facultad en cada una de las sesiones ordinarias.

Artículo 30. Vicedecanos o Vicedecanas

1. Para el mejor desarrollo de las funciones del Decanato, el Rector o la Rectora, a propuesta del Decano o Decana, podrá nombrar personas a cargo de vicedecanatos, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, adscritas al centro y que ejerzan su tarea a tiempo completo.
2. El Decano o Decana determinará las competencias que deban asumir las personas a cargo de los vicedecanatos que actuarán por delegación, pudiendo también ejercer la suplencia en los supuestos previstos en la legislación vigente.

3. Las personas a cargo de los vicedecanatos cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector o la Rectora a propuesta del Decano o Decana.
4. El Decano o Decana podrá proponer al Rector o la Rectora el nombramiento de la persona a cargo de la Secretaría del centro y de la persona a cargo de la Vicesecretaría, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, adscritas al centro y que ejerzan sus tareas a tiempo completo, o entre el personal funcionario de administración y servicios adscrito al centro y que esté en posesión del título de grado o equivalente. En el segundo supuesto, la persona o personas nombradas continuarán realizando las funciones del puesto que venían desempeñando, en la proporción correspondiente, de acuerdo con el régimen de compensaciones establecido para el personal docente e investigador.

Artículo 31. Otros cargos y comisiones asesoras

Para el mejor desempeño de sus funciones, y bajo su directa responsabilidad, el Decano o Decana, en el ámbito de sus competencias, podrá proponer al Rector o la Rectora, previo acuerdo de la Junta de Facultad, el nombramiento de personas responsables de las coordinaciones de grado, máster y doctorado, tutorías de movilidad y de las coordinaciones de prácticas y orientación, de entre el profesorado adscrito al centro, así como otras personas o comisiones, para labores de apoyo y asistencia, sin perjuicio de las funciones y competencias propias de los órganos definidos en los Estatutos.

En las comisiones referidas en el apartado anterior, se garantizará el derecho a la participación de todos los sectores representados en la Junta de Facultad. Los acuerdos adoptados en las sesiones de estas comisiones deberán recogerse en un acta por el secretario/a de la comisión correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO: ELECCIÓN DEL DECANO O DECANA

Artículo 32. Elección del Decano o Decana

1. La convocatoria y el calendario electoral para las elecciones a Decano o Decana de la Facultad serán aprobados por la Junta de Facultad en los términos y condiciones que se determinan en este Reglamento.
2. El Decano o Decana de la Facultad será elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto, por los integrantes de la comunidad universitaria adscritos al centro, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad de Málaga adscrito a la Facultad y que presente su candidatura. Las candidaturas serán dirigidas a la Presidencia de la Junta Electoral de la Facultad, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria electoral. La condición de candidato/a deberá ser expresa e individual y manifestada en la forma que se establece en este Reglamento.
3. El voto para la elección de este cargo se ponderará por sectores de la comunidad universitaria en la siguiente forma:
 - a) 54% profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga
 - b) 8% personal docente e investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente a la Universidad.
 - c) 25% estudiantado.
 - d) 13% personal de administración y servicios.

4. El voto se podrá ejercer anticipadamente en los términos previstos en este Reglamento.
5. Terminada la votación se procederá al recuento de votos, levantándose acta del resultado, a la que se dará difusión pública. Será proclamado provisionalmente Decano o Decana quien obtenga el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos.
6. Si ningún candidato obtuviera dicha mayoría, la Junta Electoral de la Facultad proclamará provisionalmente como candidatos/as para concurrir a una segunda votación a los dos más votados en la primera, teniendo en cuenta la ponderación establecida.
7. En el supuesto de haberse presentado a la elección una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera votación.
8. En el supuesto de que hubiese que celebrar segunda votación, ésta tendrá lugar el día previsto en el calendario electoral y se mantendrán como miembros titulares de las Mesas Electorales todos los que finalmente las compusieron en la primera elección, considerándose suplentes todos aquellos que fueron inicialmente nombrados titulares o suplentes y no participaron en la composición de dichas Mesas. Asimismo, continuarán vigentes todos los nombramientos de representantes ante la Junta Electoral de la Facultad e interventores/as, y se utilizará el mismo censo electoral definitivo. La Junta Electoral de la Facultad realizará el cálculo de los porcentajes de votos ponderados de la misma forma que en el caso de la primera votación. La Junta Electoral de la Facultad proclamará provisionalmente Decano/a electo al candidato que obtenga la mayoría de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones.
9. La proclamación de resultados provisionales, tanto en primera votación como en segunda, podrá ser impugnada ante la Junta Electoral de la Facultad en los plazos fijados en el calendario electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de este Reglamento. Solamente estarán legitimados para interponer recurso los candidatos/as que hayan concurrido a las elecciones. Una vez resueltas, si las hubiere, las reclamaciones contra la proclamación provisional, la Junta Electoral de la Facultad proclamará definitivamente Decano/a electo y elevará dicha proclamación al Rector de la Universidad de Málaga para que proceda al correspondiente nombramiento.

Artículo 33. Mandato del Decano o Decana de la Facultad

La duración del mandato del Decano o Decana de la Facultad será de cuatro años, coincidiendo con el período de la Junta de Facultad, pudiendo acceder a la reelección por una sola vez de manera consecutiva.

Al comienzo de su mandato, el Decano o Decana nombrará de entre las personas titulares de los Vicedecanatos, a quien le sustituya en caso de vacante, ausencia o enfermedad sin perjuicio de la posibilidad de revocación y nuevo nombramiento. De este nombramiento se dará cuenta a la Junta de Facultad.

Artículo 34. Finalización del mandato

Cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de la convocatoria extraordinaria de elecciones acordada por la Junta de Facultad, continuando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo/a titular del cargo.

Producido el cese, el Decano o Decana convocará elecciones en el plazo máximo de quince días hábiles desde el citado cese.

La convocatoria ordinaria o extraordinaria de elecciones a Decano/a conllevará la disolución de la Junta de Facultad.

Artículo 35. Convocatoria extraordinaria de elecciones

1. La Junta de Facultad podrá proponer la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano o Decana, a iniciativa de un tercio de sus componentes.
2. La iniciativa deberá ser votada no antes de cinco días naturales, ni después de diez días naturales, a contar desde la presentación de la misma.
3. La presentación de la iniciativa paralizará cualquier otra actividad de la Junta de Facultad hasta que ésta se pronuncie al respecto.
4. El debate de la iniciativa se iniciará por la defensa de ésta que efectuará uno de los firmantes de la misma. El Decano o Decana podrá consumir un turno de réplica a continuación, estableciéndose posteriormente un turno cerrado a favor y en contra de dicha moción. Una vez concluido, el Decano o Decana podrá tener un turno de cierre. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será secreta y que deberá producirse entre media y una hora después de la finalización del debate.
5. Para que la iniciativa se considere aprobada, deberá contar con los votos favorables de dos tercios de los de los componentes de la Junta de Facultad.
6. La aprobación de la iniciativa llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Decano/a y el cese del Decano/a, quien continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano/a y la disolución de la Junta de Facultad.
7. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los miembros signatarios de la misma podrá participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

TITULO III: DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 36. Composición

1. La Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, en adelante Junta Electoral de la Facultad, estará formada por el Secretario o Secretaria de la Facultad, que ejercerá la secretaría de la misma, y un vocal por cada uno de los cuatro sectores representados en la Junta de Facultad, elegidos cada uno de ellos por los miembros del respectivo sector en dicha Junta, al igual que sus suplentes. En el supuesto de que no hubiese candidatos/as, se celebrará un sorteo entre los miembros de la mencionada Junta.
2. La presidencia será ejercida por el vocal que represente al sector de personal docente e investigador doctor con vinculación permanente.
3. El mandato de quienes integren la Junta Electoral de Facultad será de cuatro años, coincidiendo con el de la Junta de Facultad que los eligió, salvo el sector de estudiantes, que será de dos años. En todo caso, la Junta Electoral de la Facultad seguirá actuando hasta la elección de los nuevos miembros.
4. Los miembros de la Junta Electoral de la Facultad perderán su condición por finalización de su mandato o pérdida de la condición por la que fueron designados.

Artículo 37. Funcionamiento

1. La Junta electoral de la Facultad será convocada por quien ostente la Presidencia de la misma.
2. La Junta electoral de la Facultad se considerará válidamente constituida cuando asistan al menos cuatro de sus miembros. En cualquier caso, se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o de quienes legalmente los sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, dirimirá el voto de la Presidencia.
3. Los acuerdos de la Junta electoral de la Facultad, serán publicados en la página web del centro, donde se reservará un espacio destinado a los procesos electorales.
4. La Junta electoral de la Facultad permanecerá constituida durante toda la jornada electoral y recibirá las actas tras el escrutinio llevado a cabo por las mesas electorales.
5. La condición de miembro de la Junta electoral de la Facultad excusará de las tareas docentes, discentes o administrativas durante el desarrollo de las funciones de la misma.

Artículo 38. Competencias

La Junta Electoral de la Facultad tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar de la celebración de las elecciones a los miembros de la Facultad con la finalidad de incentivar la participación.
- b) Publicar el censo electoral provisional, resolver las reclamaciones que contra éste se presenten y publicar el censo electoral definitivo.
- c) Aprobar los modelos de actas y documentos necesarios para el conjunto del proceso electoral.
- d) Proclamar las candidaturas.
- e) Designar a los miembros de las mesas electorales y comunicar la misma.
- f) Designar a los miembros de la Mesa de votación electrónica y del equipo técnico de apoyo a los procesos en los que se contemple el sistema de voto electrónico y comunicar la misma.
- g) Proclamar a los candidatos/as que resulten elegidos.
- h) Conocer, en primera instancia, las cuestiones que se planteen en relación con los procesos electorales que se celebren en la Facultad.
- i) Proponer, en su caso, la apertura de expedientes disciplinarios por el incumplimiento de las normas electorales o por conductas que atenten contra el normal desarrollo de los procesos electorales, conforme a la legislación vigente.
- j) Cualquier otra que le sea atribuida en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Málaga o en el presente Reglamento.

TITULO IV: DE LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO PRIMERO: MESA ELECTORAL

Artículo 39. Definición

La Mesa electoral es el órgano encargado de conservar el orden y realizar el escrutinio velando por el secreto y la pureza del sufragio, y de hacer público el resultado de la votación.

Artículo 40. Composición, designación y funcionamiento

1. La Mesa electoral estará compuesta por una Presidencia y cuatro vocalías. Una en representación de cada sector de la comunidad universitaria, elegidos por sorteo. La Presidencia corresponderá a la persona titular del Decanato. Cada miembro de la Mesa tendrá su suplente, ejerciendo la suplencia de la persona que ejerza la Presidencia otro miembro del equipo de gobierno del Centro.
2. La elección de los vocales titulares y suplentes de las Mesas Electorales en cada uno de los sectores se llevará a cabo mediante sorteo público realizado en la fecha señalada en la convocatoria, ante el secretario/a de la Junta Electoral de la Facultad. Serán excluidos del sorteo quienes concurren a la elección como candidatos/as.
3. La designación como miembros de una Mesa electoral, titular o suplente, será comunicada a sus integrantes por la Junta Electoral de la Facultad, y será publicada en la página web del centro.
4. El cumplimiento de las funciones derivadas de la designación como miembro de una Mesa electoral constituye una obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria y su incumplimiento podrá dar lugar, a petición de la Junta Electoral de la Facultad, a la adopción de las medidas disciplinarias que procedan conforme a la legislación vigente.
5. No podrán ser miembros de una Mesa electoral:
 - a) Los miembros de la Junta Electoral de la Facultad.
 - b) Los candidatos/as en el respectivo proceso electoral.
6. La condición de miembro de la Mesa electoral excusará de las tareas docentes, discentes o administrativas durante el desarrollo de las funciones de la misma.
7. En los casos de procesos electorales en los que hubiera de celebrarse segunda vuelta, las Mesas estarán formadas por quienes la constituyeron en la primera vuelta, quedando como suplentes el resto de miembros designados.
8. Las Mesas electorales adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad quien ostente la Presidencia.
9. Las reclamaciones que se formulen contra los acuerdos de las Mesas electorales serán resueltas por la Junta Electoral de la Facultad.

Artículo 41. Interventores/as

1. Las personas que sean candidatas pueden designar un interventor/a en cada Mesa electoral que necesariamente ha de figurar inscrito en el censo de la Facultad.
2. Las designaciones serán comunicadas a la Junta Electoral de la Facultad, como mínimo tres días lectivos antes del establecido para la votación, y ésta expedirá las oportunas credenciales. No podrá expedirse credencial de interventor/a a ninguna persona que sea candidata, ni a las personas designadas como miembros de las Mesas electorales.

3. Los interventores/as deberán exhibir sus credenciales y documentos de identidad ante la Mesa electoral en la que intervengan.
4. Los interventores/as tienen derecho a asistir a la Mesa electoral para la que hayan sido nombrados, participar en sus deliberaciones, con voz, pero sin voto, examinar el desarrollo de las operaciones de voto y escrutinio, solicitar copia del acta de escrutinio, así como formular protestas y presentar reclamaciones ante la Mesa electoral, que se reflejarán en el acta.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 42. Convocatoria

1. La convocatoria y el calendario electoral para las elecciones a Junta de Facultad será aprobada por la Junta de Facultad.
2. La convocatoria y el calendario electoral para las elecciones a Decano de la Facultad será aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta de Facultad.
3. Los procesos electorales celebrados en la Facultad deberán concluir en un plazo no superior a cuarenta y cinco días hábiles y todas sus fases se desarrollarán en período lectivo.
4. Las elecciones a Decano/a de la Facultad y las elecciones a Junta de Facultad, coincidirán en fecha de manera prioritaria, sin que en ningún caso puedan transcurrir más de un mes entre uno y otro proceso electoral, garantizándose así la coincidencia de sus respectivos mandatos.

Artículo 43. Calendario electoral

1. La Junta de Facultad aprobará, a propuesta del Decano o Decana de la Facultad, el calendario electoral de elecciones a Decano/a de la Facultad y de elecciones a Junta de Facultad.
2. El calendario electoral deberá indicar, al menos, las siguientes fases con las fechas y plazos establecidos para cada una de ellas:
 - a) Fecha de apertura del procedimiento de consulta de los datos censales.
 - b) Plazo de reclamaciones de los datos censales.
 - c) Fecha de publicación del censo definitivo.
 - d) Plazo de presentación de candidaturas.
 - e) Fecha de proclamación provisional de candidatos/as.
 - f) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos/as.
 - g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos/as.
 - h) Fecha del sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales.
 - i) Plazo de campaña electoral.
 - j) Plazo para ejercer el voto anticipado, en su caso.
 - k) Fecha de la jornada de votación.
 - l) Fecha de votación en segunda vuelta, en su caso.
 - m) Fecha de proclamación provisional de candidatos/as electos/as.

- n) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos/as electos/as.
- o) Fecha de proclamación definitiva de candidatos/as electos/as.

CAPÍTULO TERCERO: CENSO ELECTORAL

Artículo 44. Definición y elaboración

1. El censo electoral contiene la inscripción de los miembros de la Facultad de Ciencias de la Comunicación que reúnen los requisitos necesarios para ejercer su derecho de sufragio en los procesos electorales celebrados en la Facultad.
2. Para cada proceso electoral, el censo electoral provisional será el cerrado el día de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.
3. El censo electoral contendrá los siguientes datos de cada elector: número del documento nacional de identidad o documento equivalente, los apellidos y nombre del elector y el sector al que pertenece.
4. Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá pertenecer, a efectos de la elaboración del censo, a más de un sector, siendo adscrito en este supuesto y de oficio por la Junta Electoral de la Facultad, en función del siguiente orden:
 - a) Al sector de personal docente e investigador que corresponda.
 - b) Al sector de personal de administración y servicios.
 - c) Al sector de estudiantes.
5. En el supuesto de que el interesado/a desee ser adscrito a otro sector diferente al que se le ha adscrito de oficio, deberá presentar su solicitud de cambio en el plazo establecido en el calendario electoral para la reclamación al censo provisional.

Artículo 45. Censo provisional y procedimiento de consulta

La Junta Electoral de la Facultad ordenará, como primer acto del proceso electoral, la publicación de los censos provisionales y el plazo de reclamación a los mismos.

Cada elector podrá consultar sus datos censales que estarán disponibles en los tabloneros de anuncios y en la Secretaría de la Facultad.

Artículo 46. Reclamaciones al censo y censo definitivo

1. Los electores podrán formular reclamación sobre sus datos censales, contenidos en el censo provisional, ante la Junta Electoral de la Facultad de acuerdo con lo establecido en la convocatoria y en el calendario electoral.
2. Transcurrido el plazo de reclamación, y tras la resolución de las planteadas, la Junta Electoral de la Facultad procederá a la elevación del censo a definitivo.
3. La publicación del censo definitivo sustituirá a la notificación a los interesados, surtiendo sus mismos efectos. No obstante, serán objeto de notificación los actos administrativos que desestimen total o parcialmente las reclamaciones interpuestas contra el censo provisional.

CAPÍTULO CUARTO. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS Y CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 47. Proclamación de candidaturas

1. Finalizada la presentación de candidaturas, la Junta Electoral de la Facultad procederá a la proclamación provisional de candidaturas, mediante la publicación de la lista provisional de candidatos/as en la página web del centro.
2. Contra la proclamación provisional podrán formularse impugnaciones en el plazo fijado en el calendario electoral y resueltas éstas, la Junta Electoral de la Facultad procederá a la proclamación definitiva de candidatos/as.
3. La publicación de la proclamación definitiva de candidaturas sustituirá a la notificación a las personas interesadas, surtiendo sus mismos efectos. No obstante, serán objeto de notificación los actos administrativos que desestimen total o parcialmente las impugnaciones interpuestas contra la proclamación provisional de candidaturas.
4. Las listas cerradas alternarán obligatoriamente hombres y mujeres, de acuerdo con el orden establecido por sus proponentes. Las listas abiertas se configurarán por la Junta Electoral de la Facultad, de acuerdo con las candidaturas presentadas, alternando mujeres y hombres, siguiendo el orden alfabético.
5. En caso de retirada de una candidatura la Junta Electoral de la Facultad adoptará las medidas oportunas para dar publicidad a tal circunstancia, comunicándolo al menos mediante publicación en la página web y a través de las listas de distribución disponibles. Asimismo, las papeletas deberán ser corregidas, en su caso, antes de la constitución de la Mesa Electoral.

Artículo 48. Campaña electoral

La campaña electoral tendrá lugar desde el día siguiente a la proclamación definitiva de candidatos/as hasta las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior a la jornada de reflexión.

Artículo 49. Garantías del proceso

1. Durante el periodo de campaña electoral, el equipo de gobierno de la Facultad, teniendo en cuenta los criterios establecidos en su caso por la Junta Electoral de la Facultad, facilitará en condiciones de igualdad y siempre que no interfieran el desarrollo ordinario de las actividades académicas, los medios materiales y espacios físicos necesarios para la propaganda y celebración de actos electorales.
2. En materia de propaganda y actos electorales, los órganos competentes no podrán imponer más limitaciones que aquéllas que se deriven de la protección de derechos y libertades reconocidos constitucionalmente, de la garantía de los valores democráticos y las derivadas de las limitaciones de los recursos materiales con que cuente la Facultad.
3. Los candidatos/as podrán solicitar el uso de los espacios existentes en la Facultad para la celebración de actos públicos, dicha autorización deberán solicitarla con una antelación mínima de dos días hábiles, y se otorgarán si existe disponibilidad.
4. La Junta electoral de la Facultad velará por el cumplimiento de estos principios y garantizará que el desarrollo de la campaña electoral se produzca conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento. Asimismo, dará las instrucciones oportunas para que los

Presidentes/as de las Mesas electorales retiren toda la propaganda electoral existente en el lugar de la votación.

Artículo 50. Información y publicidad electoral

1. Los candidatos/as podrán utilizar durante el proceso electoral cuantos medios publicitarios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura.
2. La Junta Electoral de la Facultad podrá acordar el envío de publicidad electoral a través de las listas de distribución disponibles, garantizando igualdad de trato a todas las candidaturas.
3. Durante el período de reflexión y de votación no se permitirá la existencia de propaganda electoral en las dependencias donde se encuentren las Mesas electorales, debiendo adoptar la Junta Electoral de la Facultad las medidas que estime oportunas.

CAPÍTULO QUINTO. VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

Artículo 51. Constitución de las Mesas electorales

1. Los miembros de las Mesas electorales, titulares y suplentes, se reunirán media hora antes de la hora fijada para el inicio de la votación al objeto de su constitución y, en su caso, de la recepción de las credenciales de los interventores/as.
2. La Mesa electoral quedará válidamente constituida con la presencia de tres de sus miembros. Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstos.
3. Una vez constituida, en todo momento la Mesa debe contar con al menos dos de sus miembros.
4. Cada Mesa deberá contar con las urnas precintadas necesarias y dispondrá de un número suficiente de sobres y papeletas que deberán estar situados en un lugar que permita preservar la confidencialidad de los electores en la preparación de la documentación electoral. Si faltase cualquiera de estos elementos a la hora señalada para la constitución de la Mesa, la Presidencia lo comunicará inmediatamente a la Junta Electoral de la Facultad, que procederá a su suministro.

Artículo 52. Papeletas y sobres de votación

1. La Junta Electoral de la Facultad aprobará el modelo oficial de sobres y papeletas electorales y asegurará su disponibilidad para el ejercicio del derecho de sufragio.
2. En las papeletas de votación constarán los nombres impresos de los candidatos/as proclamados con carácter definitivo, y en su caso con indicación de las siglas que hubiesen elegido para su identificación.
3. En la papeleta de votación deberá figurar, en su caso, el número máximo de candidatos/as a los que se pueda votar.

Artículo 53. Jornada electoral

1. La votación se iniciará el día y hora previsto en el calendario electoral. La jornada electoral comprenderá todo el horario establecido en el calendario electoral salvo que, con anterioridad, hubiesen emitido su voto la totalidad de los electores de la Mesa.

2. La Junta Electoral de la Facultad, constituida de forma permanente durante la jornada electoral, estará a disposición de los miembros de la comunidad universitaria para resolver las incidencias que pudiesen plantearse durante el desarrollo de la votación.
3. La Presidencia de la Mesa tiene dentro del local electoral, autoridad exclusiva para conservar el orden y asegurar la libertad y secreto del sufragio.
4. El equipo de gobierno de la Facultad garantizará el acceso de las personas con discapacidad a los locales y mesas electorales.
5. Los miembros de las mesas electorales velarán por que los electores con discapacidad puedan ejercer su derecho de voto con la mayor autonomía posible, adoptando para ello las medidas razonables que resulten necesarias.

Artículo 54. Emisión del voto

1. El voto podrá ejercerse de manera presencial, de manera electrónica o mediante voto electrónico anticipado.
2. En el caso de voto presencial, los electores acreditarán su personalidad para el ejercicio del derecho al voto mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Permiso de conducción, Carné Universitario con fotografía o Tarjeta de residencia. Identificado el elector, se comprobará por la Mesa su inclusión en el censo correspondiente. Si el elector no figurara por error u omisión en el censo que obra en poder de la Mesa electoral, solo podrá ejercer su derecho a votar si presenta una certificación censal que le sea expedida por la Junta Electoral de la Facultad.

Artículo 55. Cierre de la votación

A la hora fijada para la finalización de la votación, y tras ejercer su derecho al voto los electores presentes en ese momento en el local electoral que aún no lo hubieren hecho, el Presidente/a de la Mesa y los miembros de la misma, así como los interventores que no hubieran ejercido el voto electrónico anticipado, ejercerán su derecho a voto.

Artículo 56. Escrutinio

1. Terminada la votación, se procederá inmediatamente al escrutinio, que será público.
2. Se considerarán votos nulos, los emitidos:
 - a) En sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
 - b) En papeleta sin sobre.
 - c) En sobre que contenga más de una papeleta con distintos candidatos/as. Si contuviese más de una papeleta con los mismos candidatos/as se computará como un solo voto válido.
 - d) En papeleta en la que se haya señalado un número de candidatos/as superior al máximo establecido.
 - e) En papeleta o con sobre que presenten signos o señales que impidan interpretar claramente el sentido y el contenido del voto o sean incompatibles con el ejercicio responsable del derecho de voto.
3. Se considerarán votos en blanco, los emitidos:

- a) En sobre que no contenga papeleta.
 - b) En papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos/as.
 - c) En modelo oficial de papeleta de voto en blanco.
4. Finalizado el recuento, la Presidencia de la Mesa preguntará si hay alguna reclamación contra el escrutinio, que, en su caso, será resuelta por mayoría de los miembros de la Mesa, dirimiendo, en caso de empate, el voto de calidad de quien ejerza la Presidencia.
 5. No habiendo reclamación, o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, la Presidencia anunciará el resultado, especificando el número de votantes, el de votos nulos, el de votos válidos y, de entre estos, el de votos en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato.

Artículo 57. Actas

1. Finalizado el escrutinio, las Mesas electorales extenderán el acta o actas de escrutinio correspondientes, conforme al modelo oficial que le facilitará la Junta Electoral de la Facultad.
2. Las actas deberán ir suscritas por todos los miembros de la Mesa y por los interventores.
3. A las actas se acompañarán los documentos a que éstas puedan hacer referencia y, en particular, la lista numerada de votantes y las papeletas o sobres a los que se hubieran declarados nulos o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta original, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.
4. Una copia del acta del escrutinio del voto presencial y una copia del acta del escrutinio del voto electrónico, deberán ser expuestas, de manera simultánea, al público en el local electoral presencial.
5. La Presidencia de la Mesa electoral expedirá copia del acta de votación a los interventores que lo soliciten.

Artículo 58. Recepción y comprobación de resultados

Finalizado el escrutinio y la formalización de las actas, la Presidencia, que podrá ser acompañada por cualquier miembro de la Mesa o interventor/a, entregará personalmente toda la documentación en la sede de la Junta Electoral de la Facultad.

CAPÍTULO SEXTO. VOTO ELECTRÓNICO ANTICIPADO

Artículo 59. Voto electrónico anticipado

1. El sistema de votación electrónica consiste en un procedimiento para la emisión del voto de forma remota mediante técnicas propias de la administración electrónica que garanticen la accesibilidad, el secreto e integridad del voto.
2. El procedimiento de emisión de votos por parte de los votantes y el escrutinio de los votos emitidos se hará a través de protocolos criptográficos de máxima seguridad.
3. La votación electrónica se podrá ejercer desde cualquier lugar y desde cualquier terminal conectado a internet.

4. La Universidad de Málaga velará porque la infraestructura tecnológica que da soporte al sistema electoral cumpla con las medidas de seguridad que garanticen el correcto funcionamiento durante el período en el que se ejerce el derecho al voto, el secreto y la privacidad del votante, la integridad del voto y un escrutinio disociado.
5. Quienes voten anticipadamente no podrán votar en la jornada electoral.

Artículo 60. Identificación del votante

1. El elector/a accederá a la plataforma de voto mediante un sistema de identificación y autenticación seguro que será especificado en cada convocatoria.
2. Para participar en la votación el elector/a, además de constar en el censo electoral definitivo correspondiente, deberá disponer del sistema de identificación y autenticación que se especifique en la convocatoria.

Artículo 61. Mesa de votación electrónica

1. Se constituirá una Mesa electoral específica y única para el voto electrónico que se regirá por lo dispuesto en este y en los siguientes artículos.
2. La Mesa electoral de votación electrónica estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco designados por la Junta Electoral de la Facultad, de entre sus miembros o de entre miembros de la comunidad universitaria en representación de los distintos sectores.
3. Las funciones de la Mesa electoral de votación electrónica son las siguientes:
 - a) Supervisar el proceso de creación de la urna electrónica y apertura del periodo de votación electrónica.
 - b) Custodiar las claves criptográficas que dan acceso a la urna digital y permiten el recuento de los votos.
 - c) Resolver las incidencias o anomalías de carácter técnico que se produzcan durante el proceso, exceptuadas aquellas cuya competencia esté reservada a la Junta Electoral de la Facultad.
 - d) Autorizar la apertura de la urna digital, una vez finalizado el proceso de emisión de los votos, el escrutinio de los votos y certificar el resultado.
 - e) Trasladar los resultados de la votación electrónica a la Junta Electoral de la Facultad a fin de incorporar los resultados de esa votación al escrutinio general de la votación realizada presencialmente.
4. La coordinación de esta Mesa corresponderá al Secretario General.

Artículo 62. Equipo técnico de apoyo

1. La Junta electoral de la Universidad y la Mesa de votación electrónica estarán asistidas por un equipo técnico de apoyo, que se encargará de velar por el correcto funcionamiento de las aplicaciones y herramientas informáticas utilizadas y de resolver las incidencias de carácter técnico que se puedan generar durante el proceso de votación electrónica.
2. El equipo técnico de apoyo será designado por la Junta Electoral de la Universidad de entre el personal especializado, adscrito a Secretaría General y a los Servicios de Informática de

la Universidad, que prestará apoyo técnico o administrativo relacionado con el sistema de votación electrónica.

Artículo 63. Configuración de la elección

1. La Junta Electoral de la Facultad podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la votación electrónica y hacer las adaptaciones técnicas necesarias para su aplicación a cualquier proceso electoral.
2. Con carácter previo, en la fase de personalización y configuración de la elección, se establecerán y decidirán los contenidos de las pantallas de votación de acuerdo con los criterios establecidos en esta normativa.
3. El sistema de votación electrónica presentará la configuración de la papeleta de acuerdo con los procesos electorales de la Universidad de Málaga. Presentará a quienes vayan a emitir su voto todas las candidaturas de forma que todas reciban un trato igualitario que no favorezca la percepción de unas sobre otras. Vendrá consignado expresamente el número máximo de candidatos/as a señalar, en su caso. Asimismo, se permitirá el voto en blanco y el voto nulo.

Artículo 64. Período de votación electrónica

1. En el calendario electoral se fijará el periodo durante el que se podrá emitir el voto electrónico anticipado, así como el horario de inicio y cierre de la votación.
2. Ningún elector/a podrá acceder a la plataforma electrónica fuera de estos límites temporales.
3. Durante el periodo de votación electrónica, el elector podrá votar el número de veces que desee, si bien se considerará válido solo el último voto emitido.

Artículo 65. Escrutinio del voto electrónico

1. Una vez finalizado el periodo de votación la Mesa electoral de votación electrónica procederá a la recuperación de las claves criptográficas que permitan el acceso a la urna digital, y la presidencia de la Mesa ordenará el inicio del proceso de escrutinio.
2. El proceso de escrutinio incluirá mecanismos que impidan poder relacionar el sentido de cada voto con la identidad de quien lo haya emitido.
3. Una vez finalizado el escrutinio, la Mesa electoral de votación electrónica dará traslado del acta de escrutinio a la Junta Electoral de la Universidad para que se publique el resultado provisional de las elecciones conforme al calendario electoral y al procedimiento establecido en este Reglamento.
4. Las claves criptográficas y los votos electrónicos se custodiarán y se conservarán hasta la total finalización del proceso electoral correspondiente.

Artículo 66. Incidencias técnicas

1. Si por cualquier incidencia técnica no es posible iniciar el acto de votación o de escrutinio, o se interrumpen una vez iniciados, la Junta Electoral de la Facultad, en función de la duración y naturaleza de la causa o incidencia o de otras circunstancias, podrá adoptar cualquiera de las soluciones siguientes:

- a) Prorrogar la duración del período de la votación electrónica por el tiempo necesario de acuerdo al carácter de la incidencia técnica.
 - b) Suspender o aplazar la votación o el escrutinio.
 - c) Acordar, excepcionalmente, que la votación se lleve a cabo mediante voto presencial anticipado, indicando los plazos pertinentes y otras cuestiones que se estimen oportunas.
 - d) En el caso de que se opte por los supuestos b) o c) la Junta Electoral de la Facultad establecerá las medidas necesarias para garantizar al electorado el derecho de sufragio con el sistema y en la fecha que se acuerde.
2. Las soluciones o medidas adoptadas serán publicadas en la página web de la Facultad.

CAPÍTULO SÉPTIMO. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS/AS

Artículo 67. Proclamación provisional de candidatos/as electos/as

1. Recibidos los resultados del escrutinio, la Junta Electoral de la Facultad procederá, en el plazo fijado en el calendario electoral a la publicación de los resultados provisionales de las elecciones celebradas, así como a la proclamación provisional de candidatos/as electos/as.
2. Cuando la elección se realice por el sistema de listas abiertas, resultarán elegidos sucesivamente los candidatos/as que obtengan más votos. Los empates se dirimirán por sorteo público que realizará la Junta Electoral de la Facultad, en un plazo no superior a dos días hábiles, a contar desde la fecha de proclamación provisional de candidatos/as electos/as.

Artículo 68. Proclamación definitiva de candidatos/as electos/as

1. Tras la proclamación provisional de electos/as, se podrán presentar impugnaciones contra la misma ante la Junta Electoral de la Facultad en el plazo establecido en el calendario electoral. Resueltas éstas o transcurrido el plazo previsto no se hubiera interpuesto ninguna; la Junta Electoral de la Facultad procederá a la proclamación definitiva de candidatos/as electos/as.
2. La publicación de la proclamación definitiva de candidatos/as electos/as sustituirá a la notificación a las personas interesadas, surtiendo sus mismos efectos. No obstante, serán objeto de notificación los actos administrativos que desestimen total o parcialmente las impugnaciones interpuestas contra la proclamación provisional de candidatos/as electos/as.
3. De los resultados definitivos de la elección se dejará constancia en un acta que deberá ser emitida por la Junta Electoral de la Facultad.

CAPÍTULO OCTAVO. RECURSOS

Artículo 69. Recursos

1. Contra los actos del proceso electoral se podrá interponer reclamaciones ante la Junta Electoral de la Facultad. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Junta Electoral de la

Facultad resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.

2. El plazo para presentar reclamaciones contra el censo provisional, la proclamación provisional de candidatos/as, y la proclamación provisional de electos/as en un proceso electoral, vendrán establecidos en el correspondiente calendario electoral.
3. Contra los restantes acuerdos de la Junta Electoral de la Facultad podrán presentarse reclamaciones en el plazo de dos días hábiles desde su adopción.
4. Los acuerdos de la Junta Electoral de la Facultad serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de la Universidad de Málaga.

CAPÍTULO NOVENO. PROCEDIMIENTOS Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Artículo 70. Procedimientos administrativos y comunicaciones

1. Para la realización de los diferentes trámites y notificaciones o comunicaciones referidos a cada proceso se utilizarán los procedimientos electrónicos establecidos en la correspondiente convocatoria electoral.
2. Por cuestiones técnicas, y si así se considerase necesario, en la convocatoria de los procesos electorales se podrán determinar otros medios para realizar los diferentes trámites y notificaciones o comunicaciones referidos a cada proceso.

Artículo 71. Archivo y custodia de la documentación electoral

Finalizado el proceso electoral, la Junta Electoral de la Facultad remitirá a la Secretaría de la Facultad toda la documentación derivada de dicho proceso para su archivo y custodia.

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 72. Reforma del Reglamento

1. El presente reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, cuando sea necesaria su adecuación a una norma de rango superior, a instancia del Decano o Decana de la Facultad o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.
2. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto de que por problemas operativos o técnicos no fuese posible utilizar el voto electrónico en los procesos electorales de Junta de Facultad y/o de Decano/a celebrados en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, se aplicará de manera supletoria, el procedimiento de



voto anticipado regulado en el artículo 31 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Málaga.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, aprobado por el mencionado órgano el día 22 de junio de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.